

680014105001-2021-00253-00
Auto Sustanciación No. 016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá. Igualmente se **reconoce personería** a la Abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** de acuerdo con la sustitución del poder conferida por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur aportado por medio de correo electrónico el 29 de octubre de 2021.

Téngase en cuenta como dirección para notificación judicial de la citada profesional los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y d.lealagabogados@gmail.com.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 2 DE JUNIO DE 2022 a partir de las 10:00 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante **JAIME ARDILA RUEDA**, Carrera 9 No. 8-59 casa 1 en Floridablanca, teléfono 3102610137 y correo electrónico jaimeardue@gmail.com.

2.- Apoderado Demandante, Abogada **LAURA MILENA PUENTES TORRES**, Calle 35 No. 14-64 oficina 307 Edificio Gómez Figueroa en Bucaramanga, teléfono 3006706913 y correos puentesabogadas@gmail.com y la_puentes@hotmail.com.

3.- Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dirección Carrera 52 No. 35-32 en Bucaramanga – Santander y correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.- Apoderada Demandada, Abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ**, teléfono 3054344942 y correo electrónico d.lealabogados@gmail.com.

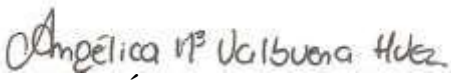
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Como **PRUEBA DE OFICIO** se dispone oficiar a la EPS SURA para que, en el término de **cinco (5) días**, CERTIFIQUE las incapacidades otorgadas al demandante JAIME ARDILA RUEDA, discriminando cada una por fecha inicial y final y número de días, además, deberá indicar cuáles pagó.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d0a580ac729b4d4428a6d0c53ea9bddb88021d0d0cbaf3ab68d474829fd1e9**

Documento generado en 24/01/2022 01:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>